

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29923 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Piher, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Piher, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y modificaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Piher, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para importación de hilo de cobre, cinta de hierro y cinta de papel, y la exportación de resistencias no calentadoras y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29924 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Blansol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Blansol, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Blansol, S. A.», por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de barras y perfiles y la exportación de válvulas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29925

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de motores, generadores y contadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de motores, generadores y contadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Mola, 112, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre de cobre electrolítico, P.A. 74.03.A.1.
2. Conductores de cobre esmaltado, P. A. 85.23.B.1.
3. Chapa magnética en bandas, pérdida máxima 1,7 W/ki-logramo, P.A. 73.15.B.2.
4. Chapa magnética en bandas, pérdida máxima 2,3 W/ki-logramo, P.A. 73.15.B.1.
5. Chapa magnética en bandas, pérdida máxima 3,6 W/ki-logramo, P.A. 73.15.B.1.
6. Tubo teflón, P. A. 39.02.B.2.
7. Electropasta, P. A. 32.12.
8. Cartón «presspan triflexil», P.A. 48.07.C.
9. Cartón «presspan triflexil», P. A. 48.15.G.1.a.
10. Juntas A, 90 × 120 × 13, P. A. 85.01.L.2.
11. Juntas A, 100 × 130 × 13, P. A. 85.01.L.2.
12. Manetas DIN 83104-2, P. A. 85.01.L.2.
13. Termopar TF (TND), P.A. 85.01.L.2.
14. Motor ventilador, P. A. 85.01.F.1.
15. Regleta seis bornas, P. A. 85.01.L.2.
16. Diodos MP y MPR, P.A. 85.21.H.
17. Piedras soporte para mecanismos, P.A. 90.29.B.
18. Zafiros engarzados superior e inferior, P.A. 90.29.B.,

Y la exportación de:

— Motores eléctricos, de la P. A. 85.01, tipos: AM (CAM) 80, 90, 100, 112, 132, 160, 180, 200 y 400; AJ (CAI) 400 y 530; AR (CAR) 630 y 710 y AKL 47, 57 y 59.

— Generadores eléctricos, de la P.A. 85.01, tipos: DKBM 4163, 4165, 4167, 4168, 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, 4226, 4227, 4228, 4229, 4230, 4254, 4255, 4256 y 4285.

— Contadores eléctricos, de la P.A. 90.26. C, tipos: A43, A44, B11, C11 y J15.

Segundo.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de «Intervención previa», a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras —modelo, características técnicas, referencias—. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los productos a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.